

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial - Teléfono 1700
Oficina de la Diputación provincial - Tel. 1916

Martes 15 de Octubre de 1946

Núm. 231

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este Boletín Oficial en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el Boletín Oficial, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el Boletín Oficial, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas líneas.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE - PALENCIA

CIRCULAR NUM. 98

a) **Objeto.**—Cerrar el plazo para la entrega de los cupos forzosos de lentejas, de la campaña 1946 47, en las provincias de Salamanca, Zamora, Palencia, Burgos y León.

b) **Fundamento.**— Los apartados d) de las Circulares 69, 70, 71, 72 y 73, determinan el 1.º de Agosto las dos primeras, y el 10 del mismo mes las tres restantes, para Salamanca, Zamora, Palencia, Burgos y León respectivamente, como plazo inicial de campaña en la recogida de lentejas, a efectos legales de pago de la prima de pronta entrega establecido por la Superioridad durante un plazo de 60 días, y por tanto ha terminado ya el plazo indicado en 1 y 10 del actual respectivamente.

c) **Plazo final para la entrega del cupo forzoso de lentejas.**—Esta Comisaría ha resuelto fijar improrrogablemente el día 20 del actual mes de Octubre, como último hábil para la entrega de los cupos forzosos de lentejas, y por tanto, a partir del día 21 del corriente, la falta de entrega del cupo citado es constitutiva

de infracción de la vigente Ley de Tasas, sin perjuicio de que pueda quedar incurso en el Decreto-Ley de 30 de Agosto de 1946, sobre represión de los delitos contra el régimen legal de Abastecimientos.

d) **Relaciones de productores que no entreguen su cupo forzoso.**— El día 21 de Octubre corriente deberá remitirse a esta Comisaría conjuntamente por la Alcaldía expedidora de los conduce. Para la entrega, y la Junta Agrícola o Agropecuaria que realizó la distribución individual del cupo, a esta Comisaría de Recursos (Avenida de Valladolid, núm. 3), una relación nominal de los productores del término municipal que estuvieran al descubierto en la entrega de su cupo de lentejas, haciendo constar la cantidad que cada uno tenga pendiente, a efectos de que por la Comisaría de Recursos se tomen las oportunas medidas de sanción.

A las Alcaldías y Juntas Agrícolas o Agropecuarias que no cumplieren este requisito, o no tomasen las medidas para general conocimiento y cumplimiento de esta Circular, se les exigirán las oportunas responsabilidades por infracción de actos de servicio previsto en la Circular 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o como desobediencia en materia de Abas-

tecimientos incurso en el citado Decreto de 30 de Agosto de 1946, según corresponda.

Palencia, 10 de Octubre de 1946.—
El Comisario de Recursos, Benito Cid. 3235

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Queda rectificado el precio de mayor a detall en el artículo Patata, que figura insertado en la relación de precios publicada en el ejemplar correspondiente al día 4 de los corrientes, ya que se expresa en la misma el de 0,816 ptas. Kg. siendo en realidad el establecido oficialmente y actualmente en vigor el de 0,818 pesetas kilogramo.

Lo que pongo en conocimiento a los electos consiguientes.

León, 10 de Octubre de 1946.
3226 El Gobernador Civil Presidente.

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 111

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a pro-

puesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Viruela Ovina en el término municipal de Villamañán, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Julio de 1946.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 3 de Octubre de 1946.

3227

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NUM. 110

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Viruela Ovina, en el término municipal de Valdepolo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Diciembre de 1945.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 3 de Octubre de 1946.

3228

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NÚM. 112

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Perineumonía, en el término municipal de San Andrés, cuya existencia fué declarada oficialmente en fecha 27 de Julio de 1946.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 7 de Octubre de 1946.

3229

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

**Inspección Provincial de Sanidad
Veterinaria**

CIRCULAR

**SOBRE SACRIFICIO DOMICILIARIO DE
CERDOS EN LA PROVINCIA**

Próximas a celebrarse en esta Provincia las matanzas domiciliarias de reses de cerda, y siendo necesario garantizar el estado sanitario de las carnes en beneficio de la salud pú-

blica, de acuerdo con lo establecido por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Septiembre del año actual, (*Boletín Oficial del Estado* del 29 del mismo mes) y disposiciones complementarias, por la presente Circular se recuerda a los señores Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de esta Provincia, el más exacto cumplimiento de las siguientes normas a las que habrán de atenerse para la organización de tan importante servicio:

1.º En los Ayuntamientos compuestos por dos o más pueblos, los Alcaldes, de acuerdo con el Inspector Municipal Veterinario, señalarán los días y horas de matanza en cada uno de ellos, no permitiéndose bajo ningún pretexto el sacrificio fuera de los días y horas señalados, incurriendo los contraventores en la responsabilidad que proceda en tal caso.

2.º Antes del día 1.º de Noviembre del año actual los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad comunicación en la que se haga constar la forma en que queda organizado el servicio de reconocimiento de cerdos, expresando los días y horas señaladas para el sacrificio en cada uno de los pueblos por si se cree conveniente comprobar el cumplimiento de este servicio; dicha comunicación deberá estar firmada por el Inspector Municipal Veterinario y Alcalde de su Ayuntamiento.

3.º Los Ayuntamientos facilitarán al Inspector Municipal Veterinario los aparatos micrográficos, material y personal auxiliar que sean necesarios para la organización del servicio, a no ser que el Inspector Municipal Veterinario manifieste que dispone de aparatos y material de su propiedad y ofrezca utilizarlos en el servicio sin indemnización del Municipio y de los particulares por tal concepto.

En todos aquellos Ayuntamientos en los cuales no existe servicio micrográfico para el reconocimiento de carnes *queda prohibido el sacrificio de reses porcinas*, en tanto el Inspector Municipal Veterinario no disponga del material indispensable para garantizar el estado sanitario de los animales de abastos; en este último caso el citado Inspector Municipal deberá comunicar a la Jefatura de

Sanidad que no se practica el servicio por no disponer del oportuno material.

4.º Cuando los reconocimientos de cerdos se realicen en pueblos distantes más de tres kilómetros de la residencia oficial del Veterinario, deberán abonar los dueños de los cerdos sacrificados la cantidad de 2,50 por kilómetro, cuya cantidad deberá ser pagada a prorrateo entre los propietarios de los cerdos sacrificados en el mismo día y localidad.

5.º Todos aquellos Ayuntamientos o partidos Veterinarios que tengan vacantes los servicios o que estén atendidos interinamente por Inspectores Municipales Veterinarios, cuya residencia sea muy distante, dificultando con ello el servicio que se ordena en la presente circular, en el improrrogable plazo de ocho días lo comunicarán a la Jefatura Provincial de Sanidad, para resolver en cada caso lo que mejor proceda en beneficio de la salud pública.

6.º Para efectuar el sacrificio de reses porcinas con destino al consumo familiar, los interesados deberán solicitar la autorización con la antelación debida, de acuerdo con lo que prevenga la Ordenanza Municipal que regule este servicio en cada Municipio prevista en el apartado 3.º de la Orden de 29 de Mayo de 1945.

7.º El Veterinario reconocerá personalmente la res en vivo, en canal micrográficamente, y si fuera apta para el consumo expedirá un certificado sanitario con arreglo al modelo oficial en el que se estampe al dorso el sello con que han sido marcadas las canales y los números de las placas sanitarias.

8.º Del certificado anterior se remitirá un duplicado a la autoridad municipal acreditativo de haber efectuado el servicio, debiendo dicha autoridad acusarle recibo del mismo.

9.º Los certificados de Sanidad que expidan los Veterinarios Municipales en relación con el sacrificio del ganado de cerda para el consumo familiar con motivo del envío de expediciones para familiares o venta de piezas cárnicas autorizadas se librarán en modelos especiales para estos fines, que facilitará la Inspección General de Sanidad Veterinaria, o en su defecto, los correspondientes a los servicios de Mataderos Municipales y Generales de la Dirección General de Sanidad.

10. Queda prohibida la venta y circulación de grasas y productos elaborados procedentes de la matanza domiciliaria que no vayan destinados estrictamente a familiares, previa la debida justificación de este extremo ante los servicios Veterinarios Municipales correspondientes, cuya circunstancia se hará constar en el certificado de origen y Sanidad.

11. Los fabricantes chacineros y almacenistas cuyas industrias estén debidamente registradas en la Dirección General de Sanidad podrán comprar jamones traseros y delanteros en fresco y en saladillo procedentes de la matanza para el consumo familiar, que deberán ir provistos de las placas sanitarias que dispone el apartado 6.º (letra C.) de la Orden de 19 de Noviembre de 1945.

12. Los Veterinarios Municipales llevarán un libro-registro, con arreglo al modelo oficial que facilitará la Dirección General de Sanidad, que deberá estar diligenciado por la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria.

13. Las infracciones que se comprueben con motivo de lo dispuesto en la presente orden serán sancionadas con arreglo a lo que previene el apartado 11 de la referida orden de 19 de Noviembre de 1945.

14. Los Sres. Alcaldes, Inspectores Municipales Veterinarios y autoridades en general, deberán dar cuenta a la Jefatura provincial de Sanidad de todos aquellos individuos que sacrifiquen sus cerdos en días u horas distintas a las señaladas en el pueblo de su residencia, así como de aquellas que se opongan a la práctica de este importante servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

León, 4 de Octubre de 1946.

3215

El Gobernador civil
Carlos Arias Navarro

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE LEÓN

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de

este Distrito Minero, en los días y Permisos de Investigación que a continuación se expresan:

Día 20 de Octubre de 1945, el Permiso de Investigación nombrado «La Concha», expediente número I-190, sito en término de Felmir, Ayuntamiento de Cármenes, cuyo registrador es D. Felipe Canseco González, vecino de Felmir. No tiene representante en la Capital. Se ignora las minas colindantes.

Día 22 de Octubre de 1946, el Permiso de Investigación nombrado «San Antonio», expediente número I 144 sito en términos de Cármenes y Barrio de la Tercia, Ayuntamiento de Cármenes y Villamanín, cuyo registrador es D. Felipe Canseco González, vecino de Felmir. No tiene representante en la Capital. Se ignoran las minas colindantes y próximas.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 45 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no dieran principio en los días señalados.

León, 11 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

3242

Don Celso Rodríguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que D. Alfredo Pérez Pérez y D. José García Rodríguez, con residencia en Caboalles de Abajo, con fecha 6 de Agosto de 1946, han solicitado el permiso de investigación de 300 pertenencias, de carbón, denominado «Murillo», número I-229, sito en el término municipal de Vega de Espinareda (León).

El terreno de dicho permiso se determina en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca S. E. de la mina «Goya», expediente núm. 9.105. Desde este punto y en dirección O. 15° S, se medirán 2.000 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta, y en dirección S. 15° E., se medirán 1.500 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta, y en dirección E. 15° N., se medirán 2.000 metros y se colocará la 3.ª, y desde ésta, en dirección N. 15° O., se medirán 1.500 metros y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 300 pertenencias que se solicitan.

La designación se hace con arreglo al Norte verdadero.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

León, 7 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

3212

Don Celso Rodríguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que D. Laudino Fernández García, vecino de León, con fecha 17 de Julio de 1946, ha solicitado el permiso de investigación de 117 pertenencias, de carbón, denominado «Tolibia de Arriba», número I-222, sito en el paraje llamado Funtanal, término de Tolibia de Arriba, Ayuntamiento de Valdelugeros (León).

El terreno de dicho permiso se determina en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N-E, de la Central Eléctrica de Tolibia de Arriba, (hoy parada), propiedad de dicho pueblo de Tolibia de Arriba.

Desde el punto de partida se medirán en en dirección N. 15° E., 150 metros, colocándose una estaca auxiliar; desde ésta al E. 15° S. 1.600 metros, la 1.ª estaca; desde ésta al S. 15° O. 400 metros, la 2.ª; desde ésta al O. 15° N. 1.800 metros, la 3.ª; desde ésta al S. 15° O. 100 metros, la 4.ª; desde ésta al O. 15° N. 1.000 metros, la 5.ª; desde ésta al N. 15° E. 400 metros, la 6.ª; desde ésta al E. 15° S. 500 metros, la 7.ª; desde ésta al N. 15° E., 100 metros, la 8.ª, y desde ésta al E. 15° S. 700 metros y se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las 117 pertenencias solicitadas.

La designación se refiere al Norte magnético y graduación sexagesimal.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero,

León, 7 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

3213

Administración municipal

Ayuntamiento de Cuadros

Confeccionado mediante concierto el repartimiento de arbitrios municipales sobre el consumo de carnes frescas y saladas y el de bebidas espirituosas y alcoholes, para el actual ejercicio de 1946, se halla de manifiesto al público para oír reclamaciones, por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuadros, 8 de Octubre de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

3221

Administración de Justicia

Juzgado de instrucción de León

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía judicial, dispongan la busca y rescate del semoviente que luego se reseñará, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en unión de persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición. Acordado en sumario 318 de 1946 por hurto de un caballo propiedad de Balbino Martínez.

Semoviente sustraído

Un caballo de pelo castaño, con pelo blanco efectos de la collarera, de unos nueve años, seis cuartas, herrado de las manos.

Dado en León a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

3216

Juzgado de Paz de Villadecanes

Don Angel Diñeiro Granja, Secretario del Juzgado de Paz de Villadecanes.

Doy fe: Que en el rollo del juicio verbal de faltas obrante en este Juz-

gado se dictó sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En el Juzgado de Paz de Villadecanes a 27 de Septiembre de 1946. El Sr. D. Manuel Franco Pérez, Juez de Paz accidental de este término de bienio anterior, en funciones por renuncia del propietario; habiendo visto les anteriores autos de juicio verbal de faltas, entre partes y como denunciante D. Juan Domínguez Gago, cabó primero de la Guardia civil, con destino en el grupo de Investigación y Vigilancia y en la actualidad Jefe del Subsector de la Guardia civil de la Renfe con residencia en Ponferrada, y D. David Rodríguez Espiñeira, mayor de edad, casado, Jefe de la Estación del Ferrocarril de Toral de los Vados en la Renfe, y como denunciados Rafael Roberto Sierra Vidal, de 20 años de edad, soltero, labrador y vecino de Toral de los Vados, Manuel González Almendros, de 23 años de edad, soltero, escribiente y vecino de Toral de los Vados, Gilberto Amigo Arias, de 19 años de edad, soltero, carpintero y vecino de Toral de los Vados, José Fernández Escudero, de 19 años de edad, soltero, jornalero y vecino de Toral de los Vados, José Fernández Bello, de 17 años de edad, soltero y vecino de Toral de los Vados, siendo parte el Ministerio Fiscal. Sobre hurto de queso.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a los denunciados José Fernández Bello y a José Fernández Escudero, por no acreditarse ser autores ni cómplices; y que debo condenar y condeno como autor y rebelde a Rafael Roberto Sierra Vidal, a cinco días de arresto menor, que indemnice a la Compañía de la Renfe, ciento veinticuatro pesetas por su parte del queso hurtado, y a Manuel González Almendros, a un día de arresto menor, que indemnice a la Compañía de la Renfe cincuenta pesetas y a Gilberto Amigo Arias, a un día de arresto menor y que indemnice a dicha Compañía cincuenta pesetas por el queso hurtado y ser estos dos últimos cómplices del hecho y las costas de este juicio, a Rafael Sierra, Manuel López, Gilberto Amigo, por partes iguales; y para que tenga lugar la notificación de Rafael Roberto Sierra, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mannel Franco Pérez.—Rubricado.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Juez que la describe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y doy fe.—Angel Diñeiro.—Rubricado.

Concuerda en su fondo con su original a que me remito y para que así conste para remitir al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que tenga lugar la notificación de Rafael Roberto Sierra Vidal, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en el Juzgado de Paz de Villadecanes a 27 de Septiembre de 1946.—El Secretario, A. Diñeiro.—V.º B.º: El Juez, Manuel Franco.

3211

Requisitorias

Por la presente se cita a comparecencia ante este Juzgado al autor o autores del corte y sustracción de 500 metros de hilo de cobre de la línea telefónica que este Ejército del Aire tiene establecida en la demarcación Destriana-Astorga, hecho ocurrido el día diecisiete de Agosto pasado en las inmediaciones del pueblo Santiago Millas de esta provincia. Asimismo se cita a cuantas personas pudieran dar algún indicio sobre tales hechos, bajo apercibimiento de parársele los perjuicios consiguientes de no comparecer en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria.

Aeródromo de León, 9 de Octubre de 1946.—El Teniente juez permanente (ilegible).

3217

Muñiz Naveira, Vicente, de 41 años, soltero, hijo de Manuel y Manuela, natural de Quintanilla de Babia y vecino de Tremor de Abajo (León), de oficio minero, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, a fin de constituirse en prisión decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de León en sumario número 103 de 1942, por lesiones, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde. Al mismo tiempo encarezco de los Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de mencionado Tribunal en la cárcel del Partido.

Ponferrada, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Emilio Villa.—El Secretario, Antonio Alvarez.

3119

Imp. de la Diputación provincial